



**DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON MIGUEL BRAVOLRATCHET ARRIAGADA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN N° 174/2019**

**Maipú, 14 FEB. 2019**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de enero de 2019, se recibió la solicitud de información pública código MU163T0004466, del siguiente tenor literal:

*“Solicito Certificado de Deudas por Patentes Comerciales Municipales de las siguientes sociedades: 1.- Inveralborada SpA: RUT 87.511.000-4 2.- Sociedad de Instrucción y Educación El Alba Limitada: RUT 79.741.790-4 3.- Sociedad de Servicios Amancay Ltda: RUT 78.985.330-4 Lo anterior por no haber sido entregada dicha información al concurrir personalmente al Departamento de Rentas de la Comuna.”* (sic)

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:



*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

Que, en el caso concreto, el acceso a la información relativa a certificado de deudas por patentes comerciales municipales de las sociedades Inveralborada SpA, Sociedad de Instrucción y Educación El Alba Limitada y Sociedad de Servicios Amancay Ltda; deberá ser denegada, en virtud de los fundamentos que a continuación se exponen:

a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información respecto a certificado de deudas contraídas por personas jurídicas por concepto de no pago de patentes comerciales.

Señalado lo anterior y en virtud de la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, dicha información no puede ser entregada puesto que cuando una persona aparece como deudora puede verse afectada tanto en su capacidad de operar comercialmente como en lo relativo al reconocimiento de su buen nombre o prestigio comercial, en circunstancias que terceros pueden ser prevenidos frente a situaciones de incumplimiento del deudor, encontrándose en consecuencia el municipio, en cuanto organismo estatal, obligado a cautelar los derechos de dichas personas, quienes podrían verse afectados por la divulgación de la información que se pretende obtener. Como se ha dicho precedentemente, la publicidad, comunicación o conocimiento de los certificados de deudas tienen la capacidad de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente, de aquellos que inciden en el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, el derecho al buen nombre o prestigio comercial y los derechos de carácter comercial y económicos.

b) En este sentido, la Corte de Apelaciones de Santiago se ha pronunciado en causa sobre Reclamo de Ilegalidad Rol 6531-2014, señalando *“que, la entrega de la información requerida consistente en una nómina o listado de los contribuyentes morosos de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Las Condes, con sus nombres, domicilios, números de Rut, nombre de los representantes legales, resulta para esta Corte, fundadamente puede afectar a dichas personas en cuanto su capacidad para operar comercialmente, su prestigio comercial y financiero y de esta forma vulnerada su honra y honor. Todo ello si se tiene en cuenta como el referido consentimiento debidamente manifestado del afectado puede darse lugar al requerimiento de información, debe tenerse presente, bajo esta perspectiva, que la Municipalidad recurrente, en cuanto organismo estatal, se encuentra obligada a cautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos de quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, para lo cual no sólo está habilitada, sino obligada, tanto para denegar la*



*información pedida en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, como para intentar una reclamación como la de autos, porque como se ha dejado apuntado más arriba, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente de aquellos que inciden en la esfera privada o derechos de carácter comercial o económico que pudiera afectar su honra."*

- c) Es importante señalar que, en situaciones relativas a personas jurídicas, la Corte Suprema se ha pronunciado en casos como Sociedad Constructora Tecnogee S.A. con Empresas Maestranza Beth y Cía. Ltda. Y Equifax Chile S.A., donde se solicitó publicar en el Boletín Comercial una factura por retardo del pago, estableciendo en su considerando octavo "que de lo anterior se desprende que la recurrida ha vulnerado la garantía establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en cuanto la publicación de la morosidad de la recurrente afecta directamente el prestigio comercial de ésta, toda vez que ha causado una lesión a la imagen de la empresa".
- d) Asimismo, la publicidad de la información afecta el derecho a la autodeterminación informativa, protegida por la ley N° 19.628, de 1999, sobre protección a la Vida Privada. Lo anterior, por considerar que la calidad de deudor moroso constituiría un dato personal cuyo tratamiento, en el caso de un organismo público, se encuentra autorizado respecto de materias de su competencia y con sujeción a las normas contenidas en la ley indicada.

#### **RESUELVO:**

- I. DENIEGESE** la entrega de información relativa a: *"Solicito Certificado de Deudas por Patentes Comerciales Municipales de las siguientes sociedades: 1.- Inveralborada SpA: RUT 87.511.000-4 2.- Sociedad de Instrucción y Educación El Alba Limitada: RUT 79.741.790-4 3.- Sociedad de Servicios Amancay Ltda: RUT 78.985.330-4 Lo anterior por no haber sido entregada dicha información al concurrir personalmente al Departamento de Rentas de la Comuna."* (sic), por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- II. NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Miguel Bravolratchet Arriagada, a través de correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED]
- III. INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.



De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA ALCALDESA  
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**

  
**VALERIA DÍAZ CAMUS**  
**Directora de Asesoría Jurídica**  
**Ilustre Municipalidad de Maipú**



ASG/JPA/man  
**DISTRIBUCIÓN**

1. Miguel Bravolratchet Arriagada.
2. Archivo.